Esquel,  de septiembre de 2017.-

**------<u>VISTO:</u>----------**

-----El recurso ordinario de apelación interpuesto por la Dra. C. A. M. L. por derecho propio, contra la Sentencia
Interlocutoria Nº 140 del 02 de agosto de 2017 (fs. 11/11 vta.);  y ----------

**------<u>CONSIDERANDO:</u>----------**

-----Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley  XIII - Nº 5.----------Ante dicho planteo,  si bien la quejosa lo hace en tiempo oportuno y constituye domicilio procesal a tal efecto en calle M. Q. *** de la ciudad de Rawson, advertimos que lo atacado no es una sentencia definitiva, entendiéndo por tales aquellas que terminen la litis o hagan imposible su continuación. *"...para determinar la definitividad de una sentencia o no, debe tenerse en cuenta el criterio de supervivencia o no de acción, por cuanto esta subsista y el pleito pueda continuar, no habrá sentencia definitiva" "... la nota de definitividad se patentiza cuando se decide de un modo final sobre la existencia o suerte del derecho de fondo".* (SI nº 50/S.R.E/90 – SD nº 26/S.R.E/04 entre otras).----------En autos aún no se le denegó a la letrada la ejecución pretendida.-------

------En consecuencia corresponde rechazar el recurso por inadmisible.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

**----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------**

**----1º) RECHAZAR** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Dra. C. A. M. L. contra la Sentencia Interlocutoria Nº 140 del 02 de agosto de 2017 (fs. 11 y vta.), por los considerandos expuestos.----------**------2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS  JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL N°  CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017.-**